



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-1020-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “PIÑACARE” (1)

CERADIS B.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 5334-2012)

Marcas y otros signos

VOTO N° 1440-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinte minutos del diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos cuarenta y tres-setecientos ochenta y nueve, en su condición de apoderado especial de la empresa **CERADIS B.V.**, constituida y vigente bajo las leyes de Holanda, con domicilio y establecimiento comercial en Binnehaven 5, 6709PD Wageningen, Holanda, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos del catorce de agosto de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada a las once horas, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos del catorce de agosto de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial rechaza la inscripción de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, visible al folio 21



del expediente, el Licenciado Michael Bruce Esquivel, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el trece de diciembre de dos mil doce, visible de folio 31 del expediente, manifestó: “(...) *desisto del recurso de apelación interpuesto ante esta sede y solicito se archive el expediente (...)*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Michael Bruce Esquivel, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos del catorce de agosto de dos mil doce, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del



recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CERADIS B.V.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos del catorce de agosto de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO